

SISTEMA DE REVISIONES

LAS REVISIONES A LA PRESENTE REGULACIÓN SERAN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCION O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA RE-EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES, INDICANDO EL NUMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN

REGISTRO DE EDICIONES, REVISIÓN Y ENMIENDAS

REGISTRO DE REVISIONES			
Rev. #	Fecha de emisión	Fecha de inserción	Insertada por:
Edición Original	Noviembre 2014		DGAC
Edición 02	Enero 2018	Enero 2018	DGAC
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

PREÁMBULO

La Dirección General de Aeronáutica Civil consciente de su responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo su jurisdicción, así como también, de proporcionar en su territorio, aeropuertos y otras instalaciones y servicios consistentes a las normas y métodos recomendados (SARPS) elaborados por la OACI, aprueba la presente reedición de la Regulación de Aviación Civil (RAC-45) en materia de Matrículas e Identificación de Aeronaves, de acuerdo al Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito por el Estado de Guatemala, en el año 1944, nuestro país, en su calidad de Estado Contratante, convino en adoptar, en lo posible, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dejando sin efecto la edición inicial del año 2001.

La Dirección General de Aeronáutica Civil es una entidad de la Administración Central de la República de Guatemala y está facultada de acuerdo al marco legal vigente, de normar, supervisar, vigilar y regular los Servicios Aeronáuticos (Ayudas a la Navegación Aérea) y Aeroportuarios con adecuados estándares de seguridad operacional y eficiencia. Esta responsabilidad ha sido ejercida desde su creación, el 11 de septiembre de 1,929.

La regulación de Aviación civil RAC 45, pretende regular las necesidades de inscripción de aeronaves y Registro Aeronáutico Nacional (RAN). Ha sido elaborada tomando como base, el Anexo 7, Marcas de Nacionalidad y Matrículas de Aeronave de OACI, Ley de Aviación civil de Guatemala Decreto 932000 Capítulo III, Reglamento de la Ley de Aviación Civil Acuerdo Gubernativo 384-2001 Título IV Capítulo I el cual se apega tanto en su redacción como en su contenido en un amplio porcentaje a dichos documentos.

Esta RAC comprende elementos y conceptos, bases filosóficas y actividades propuestas que oriente, unifiquen, integren y den coherencia a las decisiones de la autoridad aeronáutica, pues estas dan rumbo y destino a la entidad, así como para hacer realidad las políticas y compromisos de Estado. Se establecen los lineamientos estratégicos, que se deben seguir, los cuales servirán como principal guía para lograr la Visión Futura del Estado.

La edición 02 de la RAC 45 incorpora las actualizaciones y recomendaciones dispuestas en el Anexo 7, Marcas de Nacionalidad y de Matrícula de las Aeronaves en su Sexta Edición del mes de Julio de 2012 e incorpora las enmiendas adoptadas por el Estado de Guatemala.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

PÁGINA NO.	Edición No.	FECHA (DE EMISION REAL)
1	02	03/01/2018
2	02	03/01/2018
3	02	03/01/2018
4	02	03/01/2018
5	02	03/01/2018
6	02	03/01/2018
7	02	03/01/2018
8	02	03/01/2018
9	02	03/01/2018
10	02	03/01/2018
11	02	03/01/2018
12	02	03/01/2018
13	02	03/01/2018
14	02	03/01/2018
15	02	03/01/2018
16	02	03/01/2018
17	02	03/01/2018
18	02	03/01/2018
19	02	03/01/2018
20	02	03/01/2018
21	02	03/01/2018
22	02	03/01/2018
23	02	03/01/2018
24	02	03/01/2018
25	02	03/01/2018
26	02	03/01/2018
27	02	03/01/2018
28	02	03/01/2018
29	02	03/01/2018
30	02	03/01/2018
31	02	03/01/2018
32	02	03/01/2018
33	02	03/01/2018



REGULACIONES DE AVIACION CIVIL
RAC 45
REGULACIÓN SOBRE MATRÍCULAS E IDENTIFICACIÓN DE
AERONAVES

34	02	03/01/2018
35	02	03/01/2018
36	02	03/01/2018

Intencionalmente en blanco

ÍNDICE

SISTEMA DE REVISIONES.....	3
REGISTRO DE EDICIONES, REVISIÓN Y ENMIENDAS	4
REGISTRO DE REVISIONES	4
PREÁMBULO	5
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	6
ÍNDICE	8
SECCIÓN I – NORMAS	10
SUBPARTE A: DISPOSICIONES	10
1 GENERALIDADES.....	10
2 PRESENTACIÓN.....	10
SUBPARTE B: DISPOSICIONES GENERALES	11
1. GENERALIDADES.....	11
1.1 APLICABILIDAD	11
CAPÍTULO I	12
1.1 DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES	12
1.2 CLASIFICACIÓN DE AERONAVES.....	14
1.3 ACRÓNIMOS / ABREVIATURAS	15
CAPÍTULO II	16
SECCIÓN 45.1 APLICABILIDAD	16
CAPÍTULO III.....	17
IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONAUTICOS.....	17
SECCIÓN 45.11 GENERALIDADES.....	17
SECCIÓN 45.13 DATOS DE IDENTIFICACIÓN.....	17
SECCIÓN 45.14 IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES CRÍTICOS	18
SECCIÓN 45.15 REEMPLAZO Y MODIFICACIÓN DE PARTES.....	18
CAPITULO IV MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA.....	20
SECCIÓN 45.21 GENERALIDADES.....	20
SECCIÓN 45.23 COMPOSICIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA	20
SECCIÓN 45.25 COLOCACIÓN DE MARCAS EN AERONAVES DE ALA FIJA	21
SECCIÓN 45.27 COLOCACIÓN DE LAS MARCAS EN AERONAVES QUE NO POSEEN ALA FIJA	21
SECCIÓN 45.29. DIMENSIONES DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA.....	22
SECCIÓN 45.31. MARCACIÓN DE AERONAVES DE EXPORTACIÓN	23

SECCIÓN 45.33 VENTA DE UNA AERONAVE: REMOCIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA	24
SECCIÓN 45.34 CERTIFICADO DE MATRÍCULA	24
A. PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO:	24
B. PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE DISTINTIVO PARA AERONAVE NO TRIPULADA, DEBE ADJUNTARSE LO SIGUIENTE.....	25
C. PARA CAMBIO DE PROPIEDAD	26
D. PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.....	26
E. PARA CAMBIO DE MATRÍCULA	27
F. PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA.....	27
SECCIÓN 45.36 INSCRIPCIÓN DE AERONAVES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA.....	27
APÉNDICE 1: CERTIFICADO DE MATRÍCULA PROVISIONAL	31
APÉNDICE 2: CERTIFICADO DE MATRÍCULA DEFINITIVO.....	32
APÉNDICE 3: FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE AERONAVE NO TRIPULADA	33
SECCION 02.....	34
CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA).....	35
2. PRESENTACIÓN	35
CCA-45 1.1 Definiciones	36

SECCIÓN I – NORMAS

SUBPARTE A: DISPOSICIONES

1 GENERALIDADES

- 1.1 Las secciones de la RAC-45 se presentan en páginas sueltas y formadas por una columna. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda a través de la cual se incorporó.
- 1.2 La letra de esta sección es Tahoma 10 y las notas, las cuales se encuentran en la sección 2, en Tahoma 8.
- 1.3 El RAC-45 consta de dos Secciones (1 y 2).

2 PRESENTACIÓN

- 2.1 El presente documento contiene los procedimientos para la inscripción de aeronaves y emisión de certificados de matrícula.

Intencionalmente en blanco

SUBPARTE B: DISPOSICIONES GENERALES

1. GENERALIDADES

1.1 APLICABILIDAD

1.1.1 La presente RAC establece disposiciones aplicables a:

- a) La interpretación de las especificaciones contenidas en la presente regulación, está supeditada al criterio, determinaciones y competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las especificaciones de la presente regulación son aplicables a todas las personas que presten sus servicios dentro de la industria aeronáutica nacional.
- c) Siempre que en esta regulación se haga referencia de un color, se debe aplicar la especificación para el color de que se trate, dada en este documento.

Intencionalmente en blanco

CAPÍTULO I

1.1 DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Cuando los términos indicados a continuación figuren en el contenido de la presente regulación, tendrán el significado siguiente:

Aerodino. Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

(Ver CCA-45 1.1 Definiciones)

Aeronave pilotada a distancia (RPA). Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Aeróstato. Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.

Autoridad de registro de marca común. La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.

Avión o aeroplano. Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas, ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Dirigible. Aeróstato propulsado por motor.

Estado de matrícula. El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.

Giroavión. Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

Giroplano. Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Globo. Aeróstato no propulsado por motor.

Helicóptero. Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Marca común. Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI- a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Material incombustible. Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

Organismo internacional de explotación. Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.

Ornitóptero. Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

Planeador. Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Intencionalmente en blanco

1.2 CLASIFICACIÓN DE AERONAVES

Las aeronaves se clasificarán de conformidad con la Tabla 1 Clasificación de Aeronaves.

Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo debe clasificarse como no tripulada.

Las aeronaves no tripuladas incluyen los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

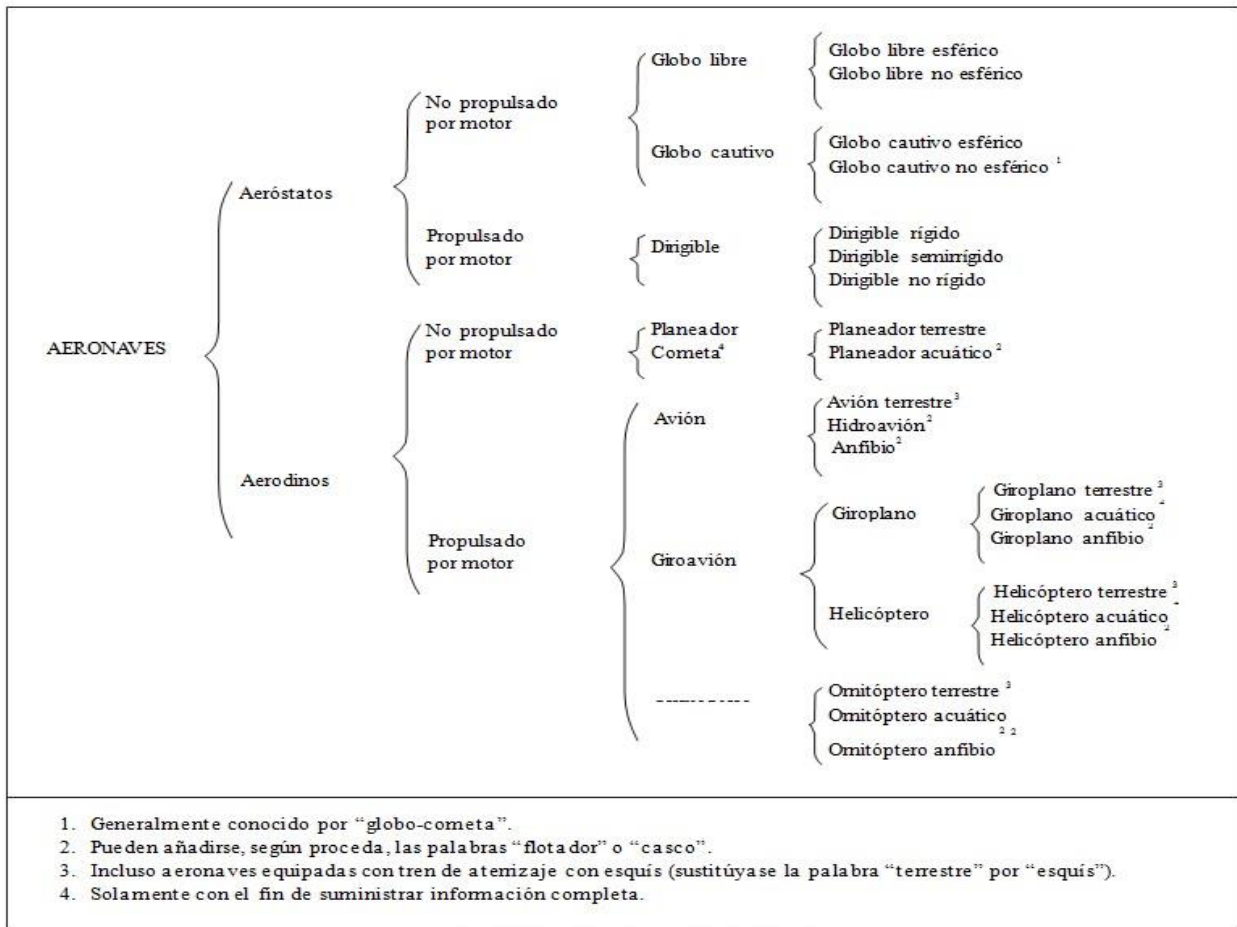


Tabla 1. Clasificación de aeronaves

Intencionalmente en blanco

1.3 ACRÓNIMOS / ABREVIATURAS

AILA	Aeropuerto Internacional La Aurora	RAN	Registro Aeronáutico Nacional
AIMM	Aeropuerto Internacional Mundo Maya	MNP	Manual de Normas y Procedimientos
AIP	Aeronautical Information Publication (Publicación de Información Aeronáutica)	NOTAM	Notice to Airmen (Aviso a los Aviadores)
AIS	Aeronautical Information Services (Servicios de Información Aeronáutica)	OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
ATC	Air Traffic Control (Control de Tránsito Aéreo)	OPS	Operaciones Aeronáuticas
ATS	Air Traffic Service(s) (Servicios de Tránsito Aéreo)	RAC	Regulación de Aviación Civil
COCESNA	Central American Corporation for Air Navigation Services	RAN	Registro Aeronáutico Nacional
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil	SARP´s	Normas y métodos recomendados
DPE	Departamento de Planeación Estratégica	TWR	Aerodrome Control Tower (Torre de Control)

Intencionalmente en blanco

CAPÍTULO II

SECCIÓN 45.1 APLICABILIDAD

Esta regulación señala los requisitos para:

- a) Identificación de las aeronaves, motor de aeronave y hélices.
- b) Identificación de ciertas partes, como partes de reemplazo y partes modificadas, para ser instaladas en productos con certificado tipo.
- c) Marcas de nacionalidad y matrícula.

Intencionalmente dejada en blanco

CAPÍTULO III
IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS
AERONAUTICOS

SECCIÓN 45.11 GENERALIDADES

a) Aeronaves y motores de aeronaves: las aeronaves y motores deben estar identificados desde su fabricación, por medio de una placa a prueba de fuego, la cual debe contener la información especificada en la Sección 45.13 mediante estampado, grabado al agua fuerte o cualquier otro método de marcación a prueba de fuego. La placa de identificación para las aeronaves debe estar asegurada de manera tal, que no pueda estropearse o ser removida durante el servicio normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente, u otra circunstancia. A excepción de lo previsto en el párrafo c) de esta Sección, la placa de identificación de aeronaves debe estar fijada al exterior del fuselaje, legible para una persona desde tierra y será colocada cerca de una de las entradas de la aeronave o adyacente a la superficie del empenaje.

Para motores de aeronaves, la placa de identificación debe ser fijada en una localización accesible de forma tal que no pueda extraviarse ni ser removida durante el servicio, ni perderse o destruirse en un accidente

b) Hélices: Palas de Hélices y núcleos. Se requiere que estos productos estén identificados desde su fabricación por medio de una placa grabada, estampada, al agua fuerte o cualquier otro método a prueba de fuego, conteniendo la información especificada en la Sección 45.13 y ubicándola sobre una superficie no crítica y de forma tal que no pueda estropearse o desprenderse, perderse o destruirse en un accidente.

c) Globos Libres Tripulados: La placa de identificación indicada en el párrafo a) de esta Sección debe estar asegurada a la envoltura del globo y colocada, si es factible hacerlo, donde pueda ser visible por el operador del globo, cuando el mismo esté inflado. Asimismo, tanto la canasta como el conjunto generador de calor, deben estar marcados en forma legible y permanente, con el nombre del fabricante, el número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

d) Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe informar al Estado de diseño y al de fabricación, sobre el tipo; marca; modelo; serie y matricula de la aeronave que ha sido matriculada en la República de Guatemala, esta información debe ser enviada por cualquier medio de comunicación escrito disponible, para dar cumplimiento con lo requerido por OACI en el Anexo 8 Parte II 4.2.

SECCIÓN 45.13 DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a) La identificación requerida en la Sección 45.11 a) y b) debe incluir la siguiente información.

- 1) Nombre del fabricante
- 2) Designación de modelo

- 3) Número de serie de fabricación
 - 4) Número de Certificado Tipo (sí hubiera alguno)
 - 5) Número de Certificado de Producción (sí hubiera alguno)
 - 6) Para los motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidas.
 - 7) Cualquier otra información que la Autoridad Aeronáutica considere necesaria.
- b) A excepción de lo previsto en el párrafo d) 1) de esta Sección, ninguna persona podrá cambiar, remover o agregar la información de identificación requerida por el párrafo a) de esta Sección sobre alguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o núcleo de hélice, sin la aprobación de la Autoridad competente.
- c) A excepción de lo previsto en el párrafo d) 2) de esta Sección, ninguna persona podrá remover o agregar una placa de identificación requeridas por la Sección 45.11, sin contar con la aprobación de la Autoridad competente.
- d) Las personas que realicen trabajos estipulados bajo la regulación 43, "Regulación sobre mantenimiento, reparación y modificación de aeronaves", pueden de acuerdo con los métodos, técnicas y prácticas aceptables por la Autoridad competente, realizar lo siguiente:
- 1) Remover o colocar información e identificación requerida por el párrafo a) de esta Sección, en cualquier aeronave, motor de aeronave, hélice, palas y cubos de hélice, ó
 - 2) Remover la placa de identificación requerida en la Sección 45.11, cuando sea necesario durante los trabajos de mantenimiento.
- e) Ninguna persona puede instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo con el párrafo d) 2) de esta Sección, en una aeronave, motor, hélice, pala o núcleo de hélice, distinto de aquel que fue removida.

SECCIÓN 45.14 IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES CRÍTICOS

Toda parte o componente para la cual los estándares de fabricación o el fabricante, han establecido tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o un procedimiento relacionado, especificado en la Sección de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de mantenimiento del fabricante o en las Instrucciones de aeronavegabilidad continuada, debe estar identificado en forma permanente y legiblemente con un número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente) con su respectiva placa de identificación, otorgada por el fabricante respectivo.

SECCIÓN 45.15 REEMPLAZO Y MODIFICACIÓN DE PARTES

- a) A excepción de lo previsto en el párrafo b) de esta Sección, toda parte de reemplazo o de modificación debe estar marcada en forma legible y permanente con:

- 1) La indicación de los códigos de fabricación utilizados por el país de fabricación, para identificar partes originales según un estándar de manufactura.
 - 2) El nombre, marca registrada y símbolo del poseedor de la autorización para la fabricación de partes.
 - 3) El número de parte, y número de serie.
 - 4) El nombre y la designación del modelo de cada producto con certificado tipo sobre la cual la parte es elegible para ser instalada.
 - 5) La indicación de los códigos de fabricación, para identificar partes originales según un estándar de manufactura.
- b) Si la Autoridad competente considera que una pieza es demasiado pequeña o que de algún modo sea impracticable marcar en ella cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo a) de esta Sección, debe adjuntarse una tarjeta a la parte o el contenedor de la misma que incluya la información que no pudo ser marcada sobre la parte. Si las marcaciones requeridas en el párrafo a) 4) resultase tan extensa que su inscripción sobre la tarjeta adjunta sea impracticable, en la misma debe hacerse referencia a un manual o catálogo de partes, específico y fácilmente disponible que contenga la información de la parte.

Intencionalmente en blanco

CAPITULO IV MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA

SECCIÓN 45.21 GENERALIDADES

- a) Ninguna persona puede operar una aeronave registrada en Guatemala, a menos que la misma exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula, de acuerdo con los requisitos de esta Sección y a los establecidos en las subsiguientes Secciones 45.23 hasta la 45.33 inclusive.
- b) Ninguna persona puede colocar sobre una aeronave dibujos, lecturas, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula, a menos que sea autorizado por la Autoridad competente.
- c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves deben:
 - 1) A excepción de lo previsto en el párrafo d) de esta Sección, estar pintadas o adheridas por algún otro medio de forma tal que garantice un grado de permanencia similar.
 - 2) No tener ningún tipo de ornamentación.
 - 3) Contrastar con el color de fondo.
 - 4) Ser legible.
- d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles, pueden ser aplicadas con material de fácil remoción en aquellos casos en que:
 - 1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero.
 - 2) Esté sujeta a una matrícula temporal.
 - 3) sea marcada temporalmente para cumplir con los requisitos de la Sección 45.29.

SECCIÓN 45.23 COMPOSICIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA

- a) Generalidades:
 - 1) La nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles guatemaltecas se identifican por dos (2) grupos de letras: el primero compuesto por dos (2) letras que corresponden a la nacionalidad, el segundo compuesto por tres (3) letras, separado del anterior por un guion, corresponde a la matrícula individual de la aeronave.

La marca de nacionalidad guatemalteca está conformada por las letras TG. Las letras correspondientes a la matrícula se asignarán en orden correlativo, el cual en ningún caso se modificará, salvo lo que se indica en el párrafo siguiente y nunca se asignará una misma matrícula a varias aeronaves.

- 2) La Autoridad competente no asignará matrículas cuya combinación de letras pueda confundirse con el grupo de cinco letras usado en la segunda parte del Código Internacional de señales, con las combinaciones de tres letras que se utilizan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS u otras señales de emergencia internacionales como XXX, PAN y TTT.

b) Las letras deben ser de tipo romano, cada carácter incluyendo el guion serán de líneas sólidas (llenas), sin adornos, ni ornamentación alguna, de un solo trazo y de conformación rectangular en ángulo recto de noventa grados o con una inclinación que no puede ser inferior a ochenta grados, en ningún caso.

SECCIÓN 45.25 COLOCACIÓN DE MARCAS EN AERONAVES DE ALA FIJA

- a) Los operadores o propietarios de aeronaves de ala fija deben pintar las marcas de nacionalidad y matrícula en ambos lados del fuselaje y en el intradós del ala izquierda.
- b) Las marcas deben colocarse de la siguiente manera:
- 1) **Fuselaje.** Se colocarán en ambos lados centralizados con el eje longitudinal del fuselaje, en forma horizontal entre el borde de salida del ala y el borde de ataque del estabilizador horizontal. Si en esa área se encuentran instalados los motores o alguna estructura, las marcas deben colocarse sobre las capotas de los motores o se puede elegir el plano fijo vertical, eligiendo lógicamente la zona que ofrezca mejores condiciones para la disposición de las marcas.
 - 2) **Alas.** Ostentará las marcas una sola vez, que será en la parte baja del ala izquierda a no ser que se extienda sobre la totalidad de dicha parte baja. Las marcas deben colocarse, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de salida y ataque del ala; la parte superior de las letras debe orientarse hacia el borde de ataque del ala.

SECCIÓN 45.27 COLOCACIÓN DE LAS MARCAS EN AERONAVES QUE NO POSEEN ALA FIJA

- a) Helicópteros: Todo propietario u operador de helicóptero debe ubicar las marcas horizontalmente en ambos lados de la superficie de la cabina, del fuselaje, del fuselado del eje al rotor de cola o del plano fijo vertical, siguiendo las reglas establecidas en la Sección 45.23.
- b) Dirigibles: Todo propietario u operador debe marcar la nacionalidad y matrícula requerida en la Sección 45.23 horizontalmente sobre:
- 1) La superficie superior del estabilizador horizontal derecho y sobre la superficie inferior del estabilizador horizontal izquierdo. La parte superior de las letras debe orientarse hacia el borde de ataque de cada estabilizador, y

- 2) En las mitades inferiores del estabilizador vertical.
- c) Globos esféricos: Todo propietario u operador de un globo aerostático esférico debe ubicar las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula, requeridas en la Sección 45.23 en dos lugares diametralmente opuestos y próximos a la circunferencia horizontal mayor del globo.
- d) Aerostatos no esféricos: Todo explotador de un globo de este tipo debe aplicar las marcas de identificación próximas a la máxima sección transversal, ligeramente por encima de las cuerdas de ajuste, en los puntos que sostienen la canasta o de los cables que suspenden la cabina.
- e) Aerodinos:
- 1) Alas. Los aerodinos deben ostentar una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números debe orientarse hacia el borde de ataque del ala.
 - 2) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deben aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deben aparecer en ambas ladas y si hay más de un plano vertical de cola, deben aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
 - 3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las anteriormente indicadas, las marcas deben aparecer en forma tal que, permitan identificar fácilmente la aeronave.

SECCIÓN 45.29. DIMENSIONES DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA

- a) Excepto lo establecido en el párrafo d) de esta Sección, todo propietario u operador debe colocar las marcas en su aeronave, conforme a las dimensiones establecidas en esta Sección.
- b) Las letras tienen que tener una medida de:
- 1) Aeronave de ala fija, quince (15) pulgadas por altura.
 - 2) Aeronaves de Rotor, quince (15) pulgadas de altura.
 - 3) Deben colocarse en un lugar visible para facilitar su identificación.

- c) Ancho: Las letras deben tener 10 pulgadas (10") de ancho, exceptuando la letra (I) la cual deberá tener tres pulgadas (3") de ancho.
- d) Guion: La longitud de los guiones debe ser de seis pulgadas (6") y su ancho de tres Pulgadas (3").
- e) Espaciado: El espacio entre cada letra debe de ser de cuatro pulgadas (4")
- f) Uniformidad: Las marcas requeridas en esta parte para las aeronaves, deben tener la misma altura, ancho y espaciado en ambos lados de la aeronave.
- g) Casos Especiales: Si una aeronave no tiene el (los) espacio (s) correspondientes, mencionados anteriormente, las marcas deberán adecuarse de tal manera que, las dimensiones de las letras sean del mayor tamaño posible, para que la aeronave pueda identificarse fácilmente.
- h) Aerodinós:
 - 1) Alas. La altura de la marca en las alas de los aerodinós debe ser, por lo menos de 50 Cms.
 - 2) Fuselaje. (o estructura equivalente) y superficie verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinós debe ser, por lo menos de 30 Cms.
 - 3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas anteriormente o si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas allí descritas, el Estado de matrícula debe determinar las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

(CCA-45 45.29)

SECCIÓN 45.31. MARCACIÓN DE AERONAVES DE EXPORTACIÓN

Toda persona que fabrique una aeronave en Guatemala, destinada a la exportación o que reexporte una aeronave usada, según la Sección 45.33 puede colocar las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado donde la aeronave será matriculada. No obstante, ninguna persona puede operar la aeronave así identificada dentro del territorio nacional, excepto para vuelos de prueba y demostración por un período limitado, autorizado por la Autoridad competente o para cumplir el vuelo de traslado a través del país hacia aquél donde será matriculada.

Intencionalmente en blanco

SECCIÓN 45.33 VENTA DE UNA AERONAVE: REMOCIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA

Si una aeronave se encuentra matriculada en el Registro Aeronáutico Nacional de Guatemala y es vendida a un comprador radicado en el extranjero, el poseedor del certificado de matrícula debe obtener la cancelación de la matrícula guatemalteca, conforme al procedimiento que establece la autoridad competente; debe remover las marcas de nacionalidad y matrícula guatemalteca.

No obstante lo anterior, la Autoridad Aeronáutica Guatemalteca podrá efectuar la cancelación oficiosa de la matrícula, una vez que la aeronave llegue a su destino.

SECCIÓN 45.34 CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- a) El certificado debe contener la siguiente información.
 - 1) Número de serie de la aeronave.
 - 2) Fabricante y designación de la aeronave (modelo).
 - 3) El certificado debe estar a bordo de la aeronave cuando ésta sea operada.
 - 4) Propietario y domicilio.
 - 5) Debe contener el siguiente texto: "Se certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Guatemalteco de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley General de Aviación Civil y las regulaciones emitidas en la materia".
 - 6) Debe contener el siguiente texto: "Este certificado se emite solamente **con** propósitos de Registro de la aeronave y no representa un título de propiedad."
 - 7) Fecha de expedición.
 - 8) Nombre y firma del Director General de Aviación Civil

SECCIÓN 45.35 REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES EN EL REGISTRO AERONÁUTICO.

A. PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO:

- a) Llenar formulario único de solicitud de matrícula de Aeronave para servicios aéreos privados, firmada por el Propietario o su Representante Legal.
- b) Presentar poder especial si la persona que presenta la solicitud es distinta al propietario.
- c) Constancia de cancelación de la matrícula anterior.

- d) Copia legalizada del primer testimonio de la escritura pública de compraventa, con la razón de Registro General de la Propiedad de haber sido inscrita en el mismo, o factura de venta, con certificación de haberse inscrito en el Registro General de la Propiedad.
- e) Certificación de la existencia de la Sociedad y Representación Legal.
- f) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario de la Aeronave o representante legal.
- g) Copia simple del Pago de inscripción.
- h) Copia simple Pago del Certificado de Matrícula.
- i) Certificación de la inscripción en el Registro General de la Propiedad, con indicación de los gravámenes, o limitaciones que le aparezcan.
- j) Copia legalizada de la póliza de importación de la Aeronave.
- k) Copia legalizada de la póliza del Seguro de la Aeronave.
- l) Presentar fotografía original, tamaño postal a colores de la Aeronave, donde se muestre la matrícula asignada. (no se aceptan fotografías mediante scanner, ni fotocopias).
- m) El arrendatario debe presentar el testimonio de la escritura pública de arrendamiento o de su protocolización si el contrato de arrendamiento fue suscrito en el extranjero, traducido al español; y certificación del Registro General de la Propiedad, donde conste su inscripción en el mismo.
- n) Cualquier otro requisito que ordene la ley.
- o) **Registro Aeronáutico Nacional –RAN- de oficio, debe realizar la Verificación de Datos a la aeronave.**
(Ver CCA-45 45.35 A. o))

B. PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE DISTINTIVO PARA AERONAVE NO TRIPULADA, DEBE ADJUNTARSE LO SIGUIENTE:

(Ver CCA-45 45.35 B. o))

- a) Acreditar la calidad con que actúa a través de copia legalizada del acta de nombramiento de representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- b) Memorial solicitando la asignación de distintivo, el cual debe contener número de serie y modelo de la aeronave no tripulada.
- c) Documento que acredite la propiedad de la aeronave no tripulada.
- d) Tres (3) fotografías de la aeronave no tripulada, tamaño postal de la manera siguiente.

- 1) De la placa de datos.
- 2) De la Aeronave no tripulada.
- 3) De la Aeronave y demás equipo.

e) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación –DPI- del Representante Legal.

C. PARA CAMBIO DE PROPIEDAD

- a) Llenar formulario único de solicitud, con la firma del interesado.
- b) Poder especial, si la persona que solicita es distinta al propietario.
- c) Copia legalizada del primer testimonio de la escritura pública de Compraventa, inscrita en el Registro General de la Propiedad o de la factura de venta, con certificación de haberse operado la inscripción en el Registro General de la Propiedad.
- d) Certificación del Registro General de la Propiedad, donde conste la inscripción operada de la aeronave y su propietario.
- e) Certificación de la existencia de la Sociedad compradora y Representante Legal.
- f) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación–DPI- del nuevo propietario de la Aeronave o representante Legal.
- g) Pago de inscripción del traspaso.
- h) Pago de Certificado de matrícula de la Aeronave.
- i) Devolución del certificado de Matrícula anterior.

D. PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

- a) Llenar formulario de cancelación de la matrícula, firmada por el propietario o su representante legal, o el arrendatario en su caso, indicando la razón de la cancelación, con la firma autenticada notarialmente.
- b) Poder especial, si la persona que presenta la solicitud es distinta al propietario.
- c) Pago por cancelación de matrícula.
- d) Estar solvente de cualquier pago a D.G.A.C.
- e) Devolución de Certificado de Matrícula original anterior.

E. PARA CAMBIO DE MATRÍCULA

- a) Presentar solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil, exponiendo los motivos por los cuales requiere el cambio de matrícula, firmada por el propietario, el representante legal o el arrendatario.
- b) Pago por cambio de matrícula
- c) Pago por nuevo certificado de matrícula
- d) Fotografía de la aeronave con la nueva matrícula, fecha, clara e iluminada, tamaño postal.
- e) **Registro Aeronáutico Nacional –RAN- de oficio, debe realizar la Verificación de Datos a la aeronave.**
(Ver CCA-45 45.35 E. e))
- f) Entregar el certificado original anterior.

F. PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA

Cuando se solicite reposición de certificado de matrícula por deterioro, debe presentarse el mismo. Cuando se haya extraviado o fuere sustraído en cualquier forma, el poseedor del certificado debe presentar certificación o constancia de haber denunciado el hecho ante el Ministerio Público u otra autoridad competente.

Toda solicitud al Registro Aeronáutico, para inscripción, cambio de propiedad, cancelación de matrícula, cambio de matrícula, extensión de certificados de matrícula, u otra clase de certificaciones, así como cualquier otra solicitud, debe ser resuelta por el Registro en el plazo de los ocho días hábiles siguientes de haber cumplido con todos los requisitos.

SECCIÓN 45.36 INSCRIPCIÓN DE AERONAVES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- a) Para solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional de la República de Guatemala, debe presentarse lo siguiente:
 - 1) Formulario Único completado, con firma legalizada del propietario o en su caso del representante legal;
 - 2) Presentar, en el caso concreto, fotocopia legalizada del testimonio del poder debidamente registrado;
 - 3) Presentar los documentos que acrediten legal y fehacientemente la **cancelación de la matrícula anterior**. Dicha documentación será remitida directamente al Registro Aeronáutico Nacional, por los medios de comunicación habituales entre

instituciones estatales. La cancelación será enviada por parte de la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la matrícula anterior.

- 4) Recibida la cancelación de la matrícula anterior, el Registro Aeronáutico Nacional podrá asignar las siglas de la futura matrícula para que sea utilizada por el solicitante para fines legales y técnicos. Sin embargo, la aeronave no podrá ser operada hasta tanto cuente con los Certificados de Matrícula y Aeronavegabilidad correspondientes;
- 5) **Presentar fotocopia legalizada del Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación.**
- 6) El original del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación, será presentado en el Departamento de Aeronavegabilidad de la Gerencia de Estándares de Vuelo, quien dará su aprobación para la extensión de los Certificados de Matrícula. Para que dichos documentos sean admisibles y surtan efectos en Guatemala, deberán cumplir con lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial.
- 7) Adjuntar a la documentación citada, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de compraventa, factura de venta o adquisición por otro medio legal, ya sea que dicha adquisición se haya realizado dentro o fuera del territorio nacional, autorizado por notario de la República de Guatemala o bien testimonio del instrumento público de protocolización del documento correspondiente.
- 8) Si el solicitante presenta la factura de venta, comúnmente conocida como "**Aircraft Bill of Sale**", entregará copia del documento traducido al español y con los pases de ley, para que un documento otorgado en el extranjero pueda surtir efecto en Guatemala, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial;
- 9) **Copia legalizada de la constitución de sociedades y de representación legal.** Esta certificación de existencia de la sociedad es requerida por el Registro Aeronáutico Nacional, si el solicitante es persona jurídica, para lo cual adjuntará el documento emitido por el Registro Mercantil General de la República, en donde consten todas las formalidades legales e información de la persona jurídica y de quien ostente la representación legal;
- 10) **Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del propietario de la aeronave o de su representante legal.** Dentro de la documentación, el solicitante debe acompañar fotocopia legalizada del documento de identificación del propietario de la aeronave, en situaciones donde el propietario sea una persona natural y del representante legal de la entidad, cuando el propietario sea una persona jurídica.

b) Cumplida la entrega de los documentos referidos, el Registro Aeronáutico Nacional, podrá otorgar un Certificado de Matrícula Provisional de la citada aeronave hasta por tres meses, a la espera de la culminación del trámite, el cual se formalizará con los documentos siguientes:

- 1) **Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación.** La Gerencia de Estándares de Vuelo por medio del Departamento de Aeronavegabilidad, una vez

haya recibido el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación y la documentación descrita en los procedimientos para certificar o convalidar los Certificados tipo y de Aeronavegabilidad, enviará al Registro Aeronáutico Nacional, un informe circunstanciado que exprese si la aeronave cumple o no con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos para matricular la aeronave en el país;

- 2) **Testimonio de la escritura pública o factura inscrita en el Registro General de la Propiedad.** Inscrito el testimonio de la escritura pública en el Registro General de la Propiedad, debe presentarse fotocopia legalizada del testimonio de la escritura con la razón de inscripción del Registro General de la Propiedad, o bien certificación extendida por dicho Registro.
- 3) Cuando la propiedad se acredite con factura, igualmente se presentará fotocopia legalizada de la misma y certificación de haberse inscrito en el Registro General de la Propiedad.
- 4) En caso de Arrendamiento, se presentará fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública con la razón de haberse inscrito en el Registro General de la Propiedad;
- 5) **Fotocopia legalizada de la Póliza de Importación de la Aeronave. Es necesario, en el caso que el usuario presente copia legalizada de la Declaración Única Aduanera –DUA- o Póliza de Importación de la aeronave.**
- 6) **Fotocopia legalizada de la Póliza de Seguro vigente de la Aeronave.** Es imprescindible que el propietario de la aeronave haya efectuado el pago de la Póliza de Seguro de la aeronave y acompañará una copia legalizada de la misma.
- 7) Cuando los Certificados de matrícula se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

SECCIÓN 45.37 PLACA DE IDENTIFICACIÓN.

- a) Toda aeronave debe llevar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos, su marca de nacionalidad, o su marca común, y la marca de matrícula. La placa en cuestión debe ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas, **y debe contar con las medidas de 2X2 pulgadas.**
- b) La placa de identificación debe fijarse, a la aeronave en un lugar visible, cerca de la entrada principal o:
 - 1) En el caso de un globo libre no tripulado, debe fijarse de modo que sea visible, en la parte exterior de la carga útil; y
 - 2) En el caso de una aeronave pilotada a distancia, debe fijarse de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimento principal, o bien, se fijará de

modo que sobresalga, en la parte exterior de la aeronave si no hay entrada o compartimento principal.

Intencionalmente en blanco

APÉNDICE 1: CERTIFICADO DE MATRÍCULA PROVISIONAL

REPÚBLICA DE GUATEMALA
 DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 www.dgacguate.com




 Fernando Mattoqui
 ANONETA
 SECCIÓN DE INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA / REGISTRATION CERTIFICATE
 PROVISIONAL / TEMPORARY**

1. Marca de nacionalidad o marca común, y marca de matrícula (Nationality or common mark and registration mark)	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante (Manufacturer and manufacturer's designation of aircraft)	3. Número de serie de la aeronave: (Aircraft serial Number) Categoría: (Category)	4. Número de Motor (Engine Number)
--	--	--	---------------------------------------

5. Nombre del propietario (Owner's Name) _____

6. Domicilio del propietario (Owner's Address) _____

7. Nombre del operador (Operator's Name) _____

8. Domicilio del operador (Operator's Address) _____

9. Base de operación (Operator's Base) _____

10. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el (It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the) _____ de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 07 de diciembre de 1944 y con la Ley de Aviación Civil (in accordance with the Convention on International Civil Aviation dated December 7, 1944, and the Civil Aviation Law).

LA ALTERACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS, SERÁ PENADO POR LA LEY
 ARTICULO 321 DEL CÓDIGO PENAL
 (THE ALTERATION OF INFORMATION PROVIDED, SHALL BE PUNISHABLE BY LAW
 ARTICLE 321 OF THE PENAL CODE)

(Firma/Signature): _____
 Director General / General Director

(Firma/Signature): _____
 Registrador Aeronáutico Nacional / National Registry Manager

Fecha de Expedición (Issue Date) _____

Fecha de Expiración (Expiration Date) _____

*-RAC 45- Regulación sobre Matrículas e Identificación de Aeronaves, Sección 45.34
 Certificado de Matrícula.
 "Este certificado se emite solamente con propósitos de Registro de la aeronave y no representa un título de propiedad".*

* Observaciones / Comments:

EL REGISTRO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MATRÍCULA, NO PREJUJGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ, Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS ILEGALES O SUEJITOS.
 THE REGISTRATION CERTIFICATE, DOES NOT PREJUJGE THE CONTENT, VALIDITY, AND DOES NOT VALIDATE OR MAKE VOID OR ILEGAL ACTS.

APÉNDICE 2: CERTIFICADO DE MATRÍCULA DEFINITIVO


 REPÚBLICA DE GUATEMALA
 DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 www.dgazguate.com



 Fernando Marroquín
 ANALISTA
 SECCIÓN DE IMPRESIONES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA / REGISTRATION CERTIFICATE

1. Marca de nacionalidad o marca común y marca de matrícula (Nationality or common mark and registration mark)	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante (Manufacturer and manufacturer's designation of aircraft)	3. Número de serie de la aeronave: (Aircraft serial Number) Categoría: (Category)	4. Número de Motor (Engine Number)
---	--	--	---------------------------------------

5. Nombre del propietario (Owner's Name) _____

6. Domicilio del propietario (Owner's Address) _____

7. Nombre del operador (Operator's Name) _____

8. Domicilio del operador (Operator's Address) _____

9. Base de operación (Operator's Base) _____

10. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el (It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the) _____ de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 07 de diciembre de 1944 y con la Ley de Aviación Civil (in accordance with the Convention on International Civil Aviation dated December 7, 1944, and the Civil Aviation Law)

LA ALTERACIÓN DE LOS DATOS CONSIGNADOS, SERÁ PENADO POR LA LEY
 ARTICULO 321 DEL CÓDIGO PENAL
 (THE ALTERATION OF INFORMATION PROVIDED, SHALL BE PUNISHABLE BY LAW
 ARTICLE 321 OF THE PENAL CODE)

(Firma/Signture): _____
 Director General / General Director

(Firma/Signture): _____
 Registrador Aeronáutico Nacional / National Registry Manager

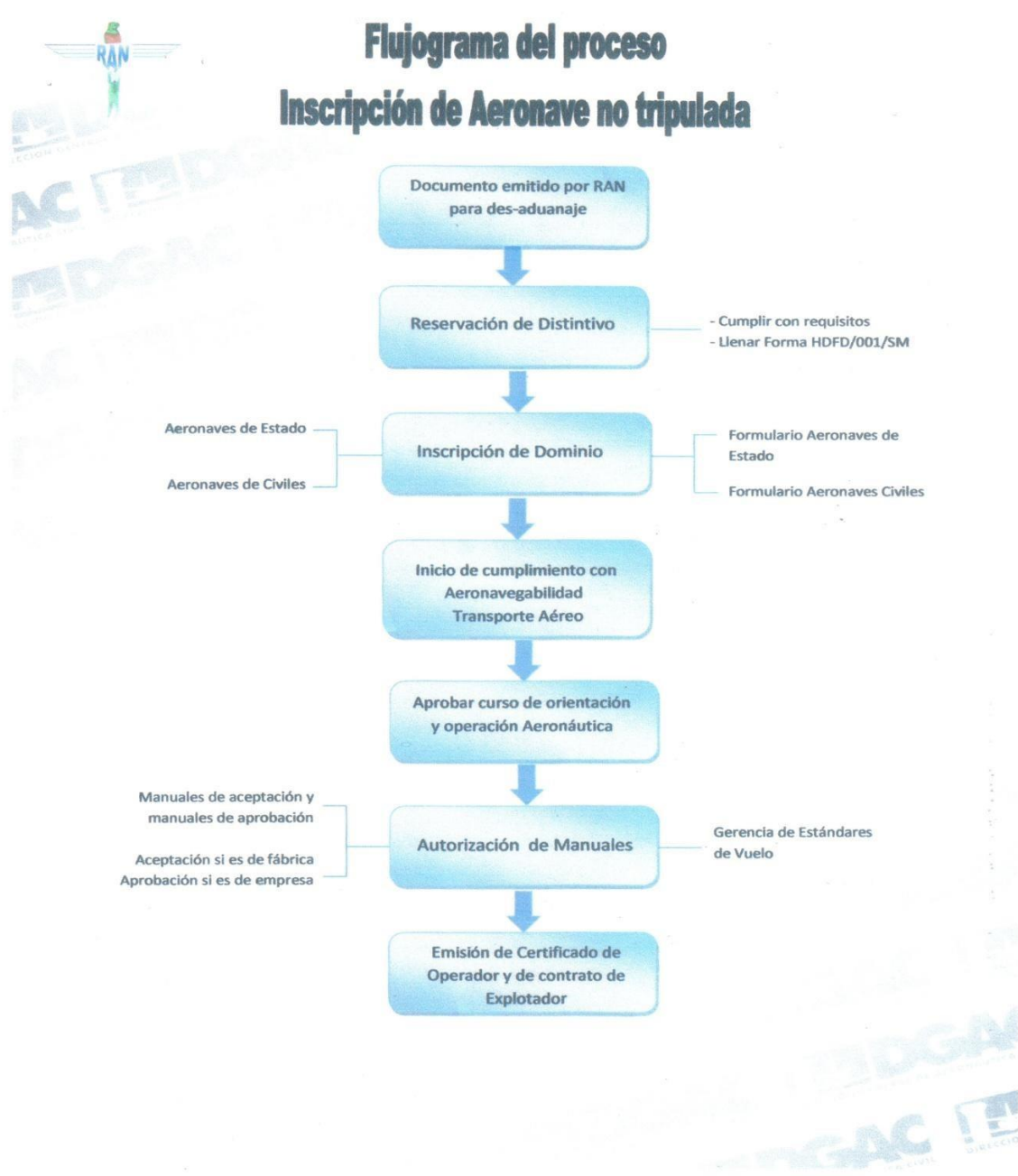
Fecha de Expedición (Issue Date) _____

-RAC 45- Regulación sobre Matrículas e Identificación de Aeronaves, Sección 45.44
 Certificado de Matrícula.
 "Este certificado se emite solamente con propósitos de Registro de la aeronave y no representa un título de propiedad".

* Observaciones / Comments: _____

EL REGISTRO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MATRÍCULA, NO PREJUDICA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ Y NO SOFALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILEGTOS.
 THE REGISTRATION CERTIFICATE, DOES NOT PREJUDGE THE CONTENT, VALIDITY, AND DOES NOT VALIDATE OR MADE VOID OR ILEGAL ACTS.

APÉNDICE 3: FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE AERONAVE NO TRIPULADA



SECCION 02

CCA

(Circulares Conjuntas de Asesoramiento)

CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA)

1. GENERAL

- 1.1. Si un párrafo específico no tiene una CCA, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. PRESENTACIÓN

- 2.1 Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CCA, indican el número del párrafo de la RAC-45 a la cual se refieren.

- 2.2 Las abreviaciones se definen como sigue:

2.2.1 Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA) ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico del RAC-45.

2.2.2 Notas explicativas que aparecen en las RAC y que no son parte de las CCA, aparecen en letras más pequeñas.

INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO



CCA-45 1.1 Definiciones

(Ver RAC-45 1.1 Definiciones)

Aeronave. Véase la clasificación de aeronaves en la Tabla 1.

Marca común. Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.

CCA-45 45.29

El o los cambios en la RAC 45, se aplicarán a las secciones indicadas en este apartado.

CCA-45 45.35 A. o)

El formulario de verificación de datos se encuentra contenido en el manual de procedimientos internos de Registro Aeronáutico Nacional -RAN-

CCA-45 45.35 B. o)

Los requisitos para reserva de distintivo de nacionalidad se encuentran contenidos en el manual de procedimientos internos de Registro Aeronáutico Nacional -RAN-

CCA-45 45.35 E. e)

El formulario de verificación de datos se encuentra contenido en el manual de procedimientos internos de Registro Aeronáutico Nacional -RAN-